



encuentra alineada a los instrumentos de planificación estratégica e institucional y sectorial del sector Educación; y, en materia presupuestal, se tomará lo analizado en el Informe N° 00426-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR donde precisan que “si la línea de producción es aprobada, podría considerarse recursos en el pliego 10: Ministerio de Educación a partir del Año Fiscal 2026”; lo que implica que, para el Año Fiscal 2024 no irrogará gastos adicionales en el Pliego 010: M. de Educación; y para los siguientes años fiscales, corresponderá a las unidades orgánicas involucradas, en el marco de sus competencias, priorizar y considerar, en su oportunidad, el financiamiento de las actividades asociadas a la LdP del P2-S3 en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes. Es preciso indicar que con el Memorandum N° 00764-2024-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto ratifica la opinión emitida con el Informe N° 01409-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP desde el punto de vista de planificación y en materia presupuestal de la propuesta;

Que, mediante el Informe N° 00992-2024-MINEDU/SG-OGAJ, complementado con los oficios N° 00501-2024-MINEDU/SG-OGAJ y 00580-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta resulta legalmente viable;

De conformidad con Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Línea de Producción de la actividad denominada: “Programas educativos en colegios para prevenir la violencia de pareja en la adolescencia” del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2337362-1

INTERIOR

Decreto Supremo que autoriza el egreso y graduación de manera excepcional por motivos de interés nacional, de doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, de la Promoción “Los Patriotas” así como cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, Tarapoto - Sede Santa Lucía, pertenecientes a la Promoción 2023 II “Programa Licenciados”

DECRETO SUPREMO
N° 012-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; adicionalmente, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales; y, presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditan como instituciones de educación superior de acuerdo con los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la Ley General de Educación y sus leyes de creación;

Que, en concordancia con el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Legislativo N° 1608, establece que la formación profesional policial se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean; asimismo, el artículo 7 precisa que la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, a través de las escuelas, planifica, organiza, imparte, supervisa, evalúa y certifica la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, facultadas a otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, y conforme a su organización interna; agrega que, las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, para otorgar grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones que correspondan, deben cumplir con los créditos exigidos por la normativa vigente a las universidades y a las escuelas e institutos de educación superior, según sea aplicable;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la

Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN, señala que "Las escuelas de pregrado de la ENFP son la Escuela de Oficiales y las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú. A través de ellas, se desarrollan los programas de estudios que integran la dimensión académica y profesional policial, con la formación en los principios, valores y doctrina de la PNP; asimismo, estarán a cargo de la implementación de los programas de complementación académica correspondientes. La formación ofrecida por la ENFP, a través de la Escuela de Oficiales, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente equivalentes a los otorgados por las universidades del país, además del despacho de Alférez de la PNP. La formación ofrecida por la ENFP, a través de las Escuelas de Educación Superior Profesional PNP, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado de Bachiller Técnico y Título Profesional Técnico equivalentes a los otorgados por los institutos y escuelas de educación superior del país, además del despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP";

Que, el artículo 68 del aludido Reglamento dispone que, "La obtención de los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas establecidas en los planes de estudio de la ENFP, incluyendo su duración y organización académica, conforme a los créditos de estudios exigibles por la normativa vigente en el sistema educativo nacional. Los requisitos mínimos son los siguientes: 68.1. Grado de Bachiller Técnico: Requiere haber aprobado un plan de estudios con una duración mínima de ciento veinte (120) créditos y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua originaria, de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por la ENFP. (...) 68.3. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado un plan de estudios con una duración mínima de doscientos (200) créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua originaria, de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por la ENFP. (...)";

Que, el artículo 96 del referido Reglamento establece que "Son graduados de la ENFP quienes hayan obtenido el Despacho de Alférez de la PNP o el Despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP, luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFP a nombre de la Nación, respectivamente. Excepcionalmente y mediante Decreto Supremo debidamente sustentado, podrá autorizarse el otorgamiento de los despachos antes mencionados sin haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFP a nombre de la Nación, respectivamente, por causas de interés nacional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, se aprobaron los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, que orientan las acciones y recursos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (hoy Dirección de Educación y Doctrina) y la Dirección de Recursos Humanos de la entidad policial, para lograr que todo policía en el Perú reciba de manera oportuna y pertinente la formación, capacitación, actualización, especialización, integración y perfeccionamiento que requiere para el desempeño del cargo y posición que le corresponde a lo largo de su carrera profesional, con altos estándares de calidad, planteados en los objetivos institucionales sectoriales y del Comando Institucional;

Que, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, a través del Informe N° 189-2024-DIREDDOC/SUBDIR-UNIPLEDU, propone el egreso y graduación anticipada por razones de interés nacional de doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales PNP, pertenecientes a la Promoción 2021-2025 "Los Patriotas" al culminar el VIII Semestre Académico el mes de diciembre de 2024, así como el egreso y graduación de cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Tarapoto Sede Santa Lucía, pertenecientes a

la Promoción 2023 II "Programa Licenciados" al culminar el III Período Académico en diciembre de 2024; al amparo del artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN;

Que, en el referido Informe N° 189-2024-DIREDDOC/SUBDIR-UNIPLEDU se pone en evidencia la necesidad de que se autorice el egreso y graduación excepcional de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, así como de alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Tarapoto Sede Santa Lucía, señalando que, en la actualidad el país continúa presentando un alto índice delincinencial que afecta la seguridad ciudadana, trayendo como consecuencia el incremento del índice de percepción de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional; registrándose el aumento de delitos de mayor connotación social como el crimen organizado, homicidio, extorsión, violación sexual, robos al paso, robos con armas, entre otros; siendo un riesgo permanente para la convivencia pacífica en la sociedad, poniendo en peligro el libre ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales, afectando el desarrollo económico del país y disminuyendo la confianza en las instituciones y en el Estado por parte de la población;

Que, adicionalmente, en el citado Informe N° 189-2024-DIREDDOC/SUBDIR-UNIPLEDU, se indica que el personal policial constituye el principal recurso y fortaleza de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su finalidad fundamental reconocida constitucionalmente, existiendo en la actualidad déficit de personal, lo cual ha sido identificado por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y se encuentra plasmado en el Cuadro de Asignación de Puestos (CAP) del Plan Estratégico de Capacidades de la PNP al 2030 Mariano Santos Mateo, aprobado con Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 280-2021-CG PNP/EMG, estableciéndose como situación futura deseada el egreso constante de 500 oficiales y 6,000 suboficiales anualmente, para reducir el mencionado déficit;

Que, a través del Oficio N° 173-2024-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRPLA-sec, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, sustentado en el Informe N° 29-2024-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRPLA-Jef, remite el cálculo de estimación de costos remunerativos por egreso y graduación excepcional de cadetes de la Escuela de Oficiales PNP y de alumnos pertenecientes a la Promoción 2023 II "Programa Licenciados" de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP Tarapoto - Sede Santa Lucía;

Que, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mediante Informe N° 976-2024-DIRADM-PNP/DIVECO-DEPPRE, indica que en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales existe la disponibilidad presupuestal que permitirá el financiamiento de egreso anticipado de los doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales PNP, y de cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Tarapoto Sede Santa Lucía;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de Ministerio del Interior, mediante Informe N° 000798-2024-IN-OGPP-OP emite opinión favorable, en materia presupuestal, respecto del egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales PNP, pertenecientes a la Promoción 2021-2025 "Los Patriotas" al culminar el VIII Semestre Académico el mes de diciembre de 2024, así como el egreso y graduación de cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Tarapoto Sede Santa Lucía, pertenecientes a la Promoción 2023 II "Programa Licenciados" al culminar el III Período Académico en diciembre de 2024;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;



Que, en virtud del numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que se encuentra referido a aspectos pertenecientes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Carrera Policial; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar el egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales PNP, pertenecientes a la Promoción 2021-2025 "Los Patriotas" al culminar el VIII Semestre Académico el mes de diciembre de 2024, así como el egreso y graduación de cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Tarapoto Sede Santa Lucía, pertenecientes a la Promoción 2023 II "Programa Licenciados" al culminar el III Período Académico en diciembre de 2024; al amparo del artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2337490-6

PRODUCE

Dan por concluida veda reproductiva del recurso pejerrey establecida por R.M. N° 00373-2024-PRODUCE y autorizan el reinicio de actividades extractivas a partir del día 27 de octubre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00426-2024-PRODUCE**

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0020-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú -- IMARPE; el Informe N° 00000524-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000563-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001165-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin está condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00373-2024-PRODUCE se establece la veda reproductiva del recurso pejerrey prohibiéndose su extracción a partir del 16 de setiembre de 2024; asimismo, se dispone que la conclusión será establecida por Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00394-2024-PRODUCE se autoriza la pesca exploratoria del recurso pejerrey con la finalidad de identificar el inicio del proceso de declinación de los indicadores reproductivos del recurso; disponiéndose que el IMARPE presenta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el informe final con los resultados de la pesca exploratoria recomendando las medidas que resulten necesarias;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 0020-2024-IMARPE/PE remite el informe "PESCA EXPLORATORIA DE PEJERREY *Odontesthes regia* EN EL LITORAL PERUANO (04 de octubre - 19 de octubre, 2024)" en el que concluye que: "Los indicadores reproductivos, tanto la Actividad Reproductiva (AR) como Índice Gonadosomático (IGS), sugieren que la mayor fracción de individuos de la población de pejerrey, observada durante la ejecución de la pesca exploratoria, se encuentra en la fase final del periodo reproductivo"; y recomienda: "Dar por terminada la veda por proceso reproductivo del pejerrey (*Odontesthes regia*) a lo largo del litoral peruano a partir del 27 de octubre 2024";

Que, con el Informe N° 00000524-2024-PRODUCE/DGPARPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000563-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual concluye que: "Habiéndose previsto en la Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE, que la conclusión de la veda reproductiva del recurso pejerrey está condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y estando a lo informado por dicha institución,